

LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Capitalidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c) de su Reglamento; 10, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en el Anexo 20, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, una asignación de \$4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para el Fondo de Capitalidad;

Que de conformidad con el artículo 10, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, el objeto de este Fondo será apoyar al Distrito Federal, en consideración a su condición de sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 10, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el 31 de enero de 2016, las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos de este Fondo; y

Que a efecto de precisar los criterios para la aplicación de los recursos del Fondo de Capitalidad, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIDAD**Capítulo I. Disposiciones Generales**

1. Los Lineamientos de operación del Fondo de Capitalidad tienen por objeto establecer los criterios generales para que el Distrito Federal pueda tener acceso a los recursos de este Fondo, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y deberán destinarse a programas y/o proyectos con impacto en su territorio.
2. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de estos Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Capítulo II. Definiciones

3. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Fondo: el Fondo de Capitalidad;
 - II. GDF: el Gobierno del Distrito Federal;
 - III. Lineamientos: los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad;
 - IV. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - V. TESOFE: la Tesorería de la Federación; y
 - VI. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III. Programas y proyectos susceptibles de apoyo

4. El Distrito Federal podrá destinar los recursos del Fondo a programas y proyectos de:
 - a) Infraestructura y equipamiento en materia de procuración de justicia, readaptación social, y protección civil y rescate, considerando la capacitación que al respecto requieran los servidores públicos que realicen actividades en dichas materias;
 - b) Inversión en infraestructura vial primaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación, equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;
 - c) Inversión en infraestructura cultural, turística o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento. En el caso de la infraestructura de transporte público, incluye la adquisición y

renovación del equipo que la complementa, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera;

d) Infraestructura, equipamiento y mantenimiento, en materia de vigilancia, que permita desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención del delito;

e) Inversión en materia ambiental, tal como mantenimiento de suelos de conservación, infraestructura hidráulica, y para el manejo integral de residuos sólidos (recolección, traslado y disposición final), incluyendo la adquisición del equipo correspondiente; e

f) Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales, así como la inversión para el desarrollo, implementación, equipamiento y operación de estrategias tecnológicas que incrementen la recaudación del Distrito Federal.

Lo anterior a efecto de mantener las condiciones que requiere el Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Se podrá destinar hasta el veinte por ciento de la totalidad del Fondo para gastos de operación asociados a los programas y proyectos descritos en el numeral anterior.
6. Los recursos del Fondo no deberán beneficiar directamente a particulares, por lo que los programas y proyectos que se realicen con recursos de éste no podrán estar cedidos, concesionados ni enajenados para su operación y mantenimiento.
7. Es responsabilidad del GDF contar con todos los permisos vigentes, necesarios para la realización de los proyectos.

Capítulo IV. De la disposición y aplicación de los recursos

8. Para que el GDF esté en posibilidad de disponer de los recursos del Fondo, será necesario:
 - a) Presentar a la SHCP, a través de la UPCP, su solicitud de recursos, a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2016, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la cartera de programas y proyectos que se realizará con cargo al Fondo; y
 - b) Celebrar el Convenio y, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2016.
9. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, el Distrito Federal deberá contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación, registro y control de los recursos del Fondo.
10. La UPCP hará entrega de los recursos convenidos de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.
11. Los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2016, incluyendo rendimientos financieros, se deberán reintegrar a la TESOFE, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la realización de los proyectos, los compromisos y obligaciones formales de pago se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores o contratistas; o
 - b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos públicos federales.
12. Los rendimientos financieros que generen los recursos podrán destinarse al aumento y mejora de las metas de los proyectos, así como para la incorporación de nuevos programas y proyectos, previa autorización de la UPCP.

Capítulo V. Del informe del destino de los recursos

13. El GDF deberá informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, avance, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2016.

Capítulo VI. Del control, transparencia y rendición de cuentas

14. El GDF deberá destinar la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado al Fondo para su fiscalización, mismo que la SHCP transferirá a la Auditoría Superior de la Federación de acuerdo a las ministraciones convenidas con dicha entidad federativa.
15. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, el GDF deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría General del Distrito Federal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo, de conformidad con la normativa aplicable.
16. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
17. El GDF será responsable de la integración de sus expedientes técnicos y de la veracidad de la información contenida en ellos.
18. El GDF deberá realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
19. El GDF asumirá plenamente y por sí mismo los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas y proyectos.
20. Los recursos que se otorguen al GDF no pierden el carácter federal, por lo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
21. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, el GDF deberá incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados.
22. El GDF deberá publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.
23. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen al GDF para los programas y/o proyectos de inversión, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los programas y proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.
24. De conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las obras de infraestructura que se realicen con cargo a los recursos del Fondo, se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*.
25. Para efectos de los Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.